

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración, y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Marzo actual, son los siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.....	0'26	
Idem de cebada.....	0'96	
Idem de paja.....	0'24	
Litro de aceite.....	1'03	
Kilogramo de carbón.....	0'12	
Idem de leña.....	0'03	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 22 de Marzo de 1886.—Camilo Pozzi.

Sesión de 16 de Marzo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Casuso.

Abierta la sesión á las once de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sortearable en el segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Talamanca, á Manuel Coracho Pérez.

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sortearable en el segundo reemplazo de 1885, por el cupo del distrito de la Audiencia de esta Corte, á Antonio Suárez de la Cruz.

Quedar enterada de la Real orden revocando el fallo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sortearable en el segundo reemplazo de 1885, por el cupo de Valdemorillo, á Doroteo Tomás Corral Villena, y declarando á dicho mozo soldado condicional; y disponer que se comuniquen al Jefe de la Zona respectiva para los efectos correspondientes.

Declarar exceptuado del servicio militar activo, y en su consecuencia soldado condicional al mozo Isidoro Montero Sánchez, alistado en el distrito de la Universidad para el segundo reemplazo de este año.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia, respecto al expediente promovido por el Ayuntamiento de Arganda, solicitando autorización para contratar un empréstito con que atender al pago de terrenos ocupados por la vía férrea de esta Corte á dicho pueblo, y adquisi-

ción de acciones que emita la Compañía; que la Comisión da por reproducidos los informes que emitía en 1.º de Mayo y 21 de Septiembre de 1883 y 10 de Octubre de 1884, sin que tenga nada que añadir á dichos informes.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, para los efectos á que haya lugar, el proyecto de investigación y alumbramiento de aguas en Morata de Tajuña formado por el Arquitecto provincial.

Disponer que las 205 pesetas 16 céntimos á que asciende lo repartido de más al pueblo de Humanes por contingente provincial en los ejercicios de 1884 á 85 y 1885 á 86, se le deduzcan del importe del cuarto trimestre del último de los citados ejercicios.

Declarar de abono á José Rojas Colmenar, como marido de Rosa Vindes y Adsuar, acogida que fué del Hospicio, el premio de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la Lotería verificado en 18 de Julio de 1867.

Disponer se devuelva á D. Pedro Candela, contratista que fué del esterado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Declarar de abono las 692 pesetas á que asciende la nómina de indemnización que por salidas ha devengado el personal facultativo de caminos provinciales durante el mes de Febrero último.

Contestar al Alcalde de Leganés, que de las 1.801 pesetas 92 céntimos que resultan de la liquidación de las obras del camino que enlaza dicho pueblo con el de Getafe, corresponde satisfacer 735 pesetas 6 céntimos á este pueblo y 1.066'86 al de Leganés.

Nombrar interinamente peón cami-

nero de la provincia, con el sueldo asignado á estas plazas, á Valeriano Blasco y Prieto.

Excluir de la lista de examinandos, á los aspirantes á las plazas de empleados temporeros de la Sección de examen de cuentas municipales, D. Anselmo González y Fernández, D. Jaime Vera y Sanz, D. Ricardo Morenza Pereda, Don Alejandro Rodríguez del Moral, D. Fernando Soriano y Sanz y D. Fernando Guerra de la Vega, por no tener la edad de 18 años que como minimum se fija en la convocatoria: admitir á examen á todos los solicitantes, con excepción de los que no han cumplido 18 años, á reserva de que los que obtuviesen plaza completa su documentación antes de serles entregado el nombramiento; y fijar en sitio visible de la portería lista por orden alfabético de apellidos de los admitidos á examen y de los excluidos por la causa mencionada.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta de clases pasivas.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, núm. 2, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, letras de la *D* á la *G*.

Día 2.

Montepío militar, letras de la *F* á la *L*.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.

Día 3.

Montepío militar, letras de la *M* á la *Q*.
Montepío civil, letras de la *H* á la *L*.
Coroneles.
Remuneratorias.

Día 4.

De nueve de la mañana á una de la tarde, cruces pensionadas.

Día 5.

Montepío militar, letras de la *R* á la *Z*.
Montepío civil, letras de la *M* á la *Q*.

Día 6.

Montepío civil, letras de la *R* á la *Z*.
Tropa.

Día 7.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres.
Montepío civil, letras de la *A* á la *C*.

Día 8.

Montepío militar, letras de la *A* á la *E*.
Jubilados.

Días 9 y 10.

Mesadas de supervivencia.
Individuos que residen en el extranjero.

Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Presidente, Manuel Ródenas.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del aceite de petróleo necesario para el alumbrado de esta Corte, durante el año económico de 1886-87, bajo el tipo de 65 céntimos de peseta cada litro y siguiente pliego de condiciones

FACULTATIVAS

1.ª El aceite de petróleo será del refinado, de gran flúido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termómetro centígrados; cuya condición se comprobará por medio del aparato Granier, y el punto de ebullición 143 grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de cinco milésimas y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar por tanto el termómetro en este caso de 33 grados para arriba y la densidad 795 milésimas. En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el Granier, será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato. Tampoco excederá el petróleo de 38 grados de inflamabilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.ª El aceite de petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas, será desechado en el acto, sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndosele, por la primera vez, la multa de 500 pesetas y procediéndose además por la Delegación á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiera, entre el del con-

trato y á aquél á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda 1.000 y por la tercera pérdida de la fianza, rescisión del contrato é indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta del cumplimiento del mencionado contrato, llevándose á cabo los efectos citados, aun en el caso que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición 1.ª, serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público y de sus condiciones, podrá apelarse únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, quien resolverá lo que proceda en definitiva.

3.ª El contratista se obliga á mantener el local independiente y con las seguridades que señalan las ordenanzas y disposiciones de la Autoridad la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses en vasos propios á costa del mismo contratista para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato y estará destinado continua y exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Delegación ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.ª Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Delegación que indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba y otra de iguales condiciones, que se depositará en la Delegación para los efectos ulteriores.

5.ª El tipo para la subasta será el de 65 céntimos de peseta cada litro.

6.ª El tiempo de duración del contrato será por un año, á contar desde el día 1.º de Julio próximo.

7.ª Se calcula en 88.693 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo de un año; pero si las necesidades del servicio hicieran necesarias mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio de contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 28 de Abril de 1886, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consiste en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.882'53 pesetas, se constituirá

en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 65 céntimos de peseta cada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la Sección 5.ª, cap. 4.º, art. 2.º del presupuesto de 1886 á 1887.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la trasferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 5.765'05 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio Rivera, conocido por José el Zamorano, vendedor de lienzo, de 36 á 37 años de edad, de unos cinco piés y tres pulgadas de estatura, grueso, largo de cara, sin barba ni bigote, bien portado, viste por el estilo de los toreros, traje oscuro, chaqueta corta, capa negra, sombrero de ala á lo Mazzantini, cadena de reloj al parecer de plata, con dige y un anillo ó sortija en el dedo pequeño de la mano y botas negras, que ha tenido ó tiene relaciones con una mujer de 30 y tantos años de edad, de estatura baja, bastante gruesa, rubia, con flequillo, que viste á lo chula y vende telas en el barrio de Lavapiés de Madrid; y á un hombre de estatura bastante más alta que el anterior, viste pantalón de pana color de ceniza á rayas gruesas, chaleco negro, chaqueta corta de felpa, boina azul, alpargatas cerradas, blancas, y un tapabocas con rayas negras y blancas, cuyo domicilio y residencia de los mismos se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe, á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por robo de dedos fardos de tejidos del tren de mercancías núm. 201; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca, captura y remisión con seguridades del referido Eusebio Rivera y hombre desconocido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Marzo de 1886.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pascual Moreno.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Intervención del material de ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de ingenieros de esta Plaza.

Hace saber que estando dispuesto por la ley de 27 de Diciembre de 1878 y Reales órdenes posteriores la venta en subasta pública del solar en que estuvo edificado el cuartel de San Mateo de esta Corte, dividido en ocho parcelas, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, plano y demás referente á esta subasta, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tenerse presente que las proposiciones han de redactarse con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, estar extendidas en papel del sello 11.º y ser entregadas al Presidente de la Junta en la media hora que antecede á la señalada para el acto de la subasta.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—Justo Barbero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y planos para la venta en subasta pública del solar en que estuvo construido el cuartel de San Mateo de esta Corte, se compromete á adquirir (el total del terreno ó las parcelas que sean) con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que sirven de

base para esta subasta, prescripciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra y disposiciones vigentes, por la suma de... pesetas (si es el total del terreno, y si es por parcelas por la suma de tantas pesetas la parcela tal), acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello 11.º, carta de pago de la Caja general de Depósitos de tal cantidad.

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época de este distrito.

Hace saber que no habiendo comparecido ante este Comisario de Guerra dentro del plazo de 20 días, que se le fijaron el ex-Oficial segundo de Administración militar D. Juan López Robredo, en los edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* del día 21 de Febrero próximo pasado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 22 del mismo, con el fin de notificarle en debida forma el fallo dictado por la Dirección general del Cuerpo en el expediente de alcance que se le sigue por la suma de 5.221 pesetas, producto de la venta de caballos de desecho del regimiento caballería de la Reina, y en virtud del cual se le declara único responsable al reintegro de dicha cantidad, así como los intereses de la misma al 6 por 100 anual é importe del papel sellado que se invierte en las actuaciones, por el presente se le declara en rebeldía conforme preceptúa el art. 117 del reglamento orgánico vigente del Tribunal de Cuentas del Reino; parándole en su consecuencia los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo 1886.—Eduardo Agustín.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo tener lugar la venta en pública licitación de un caballo del 14.º tercio de la Guardia civil, clasificado de inútil para el servicio del Cuerpo, el día 7 de Abril próximo, á las once de la mañana en el patio del cuartel que ocupa la fuerza del mismo en el barrio de Salamanca, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la indicada subasta.

Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.

Terremotos de Andalucía.

Comisaría Regia.

Se abre concurso para admitir proposiciones hasta el día 15 de Abril inclusive, con objeto de llevar á cabo las obras del nuevo pueblo de Gúevejar, en la provincia de Granada, con arreglo á las bases y condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y escritas con claridad, fijando en letra el precio en que se compromete cada postor á llevar á cabo la construcción del metro superficial de casas de cada uno de los tipos diferentes que figuran en el proyecto, cuyos documentos se hallan de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia de Madrid y en las oficinas de la Comisaría Regia, sitas en Granada, calle de la Sierpe Alta,

núm. 1, tercero, todos los días no feriados, durante las horas de oficina.

2.ª A cada pliego cerrado acompañará la carta de pago ó documento que acredite haber hecho el depósito de 5.000 pesetas en la Caja central del Gobierno en la sucursal del Banco de España en Granada.

3.ª El Excmo. Sr. Comisario Regio se reserva el derecho de aceptar la proposición que le parezca más conveniente ó desechar todas si ninguna de ellas á su juicio fuese aceptable.

4.ª El adjudicatario elevará el depósito provisional hasta la cantidad que im-

Metro superficial.	Tipo núm. 1 á (en letra)	pesetas.
Id. id.	Tipo núm. 2	»
Id. id.	Tipo núm. 3	»
Id. id.	Tipo núm. 4	{ Con medianería entramada.....
Id. id.	Tipo núm. 5	{ Con id. de mampostería.....
Id. id.	Tipo núm. 6	»

(Fecha y firma.)

Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Comisario Regio, Lasala.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE MARZO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena

Día.	Nombre del vendedor.	VECINDAD	CLASE del artículo.	CANTIDAD Hectólitros.	PRECIO de la unidad del artículo. Ptas. Cént.
15	D. José Padilla.....	Aranjuez.....	Cebada.....	555	13'05
15	D. Dionisio Ruiz.....	Idem.....	Pimentón...	3 kilog.	1'90
15	El mismo.....	Idem.....	Ajos.....	200 Cabs.	1

Aranjuez 20 de Marzo de 1886.—El Administrador, Alejandro P. del Villar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José I. de Aulestia.

Factorías militares de Madrid.

PRIMERA DECENA DE MARZO DE 1886.

NOTA de las compras de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fechas.	Nombre de los vendedores.	Artículos	UNIDAD para peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad Ptas. Cént.	IMPORTE. Ptas. Cént.
5	D. Vicente Torres.....	Cebada.....	Hectómetro	1.800	13'75	24.750
5	El mismo.....	Paja.....	Q. métric.	1.500	6	9.000
5	D. José Cerdeiras.....	Leña charasca	Idem....	50	3'91	195'50
5	D. Pedro Fernández.....	Cok.....	Idem....	150	6'20	930
5	D. Julián Moreno.....	Hulla.....	Idem....	125	5'40	675
5	D. Vicente Serrano.....	Petróleo.....	Litro....	500	0'52	250
5	D. Eladio Ordóñez.....	Aguardiente..	Idem....	1.000	0'57	570
5	D. Vicente Serrano.....	Café.....	Q. métric.	10	250	2.500
5	El mismo.....	Idem.....	Idem....	»	»	»
5	El mismo.....	Azúcar.....	Idem....	20	68	1.360
5	El mismo.....	Idem.....	Idem....	»	»	»
5	El mismo.....	Idem de 1.ª	Litro....	300	1	300
5	El mismo.....	Idem de 2.ª	Idem....	1.500	0'98	1.470
5	El mismo.....	Sal.....	Q. métric.	40	9	360
5	D. Vicente Serrano.....	Ajos.....	Kilogramo	80	0'40	32
5	El mismo.....	Pimentón....	Idem....	40	0'80	32

Madrid 10 de Marzo de 1886.—V.º B.º—El Subintendente militar, Director, R. Sánchez.—El Pagador, Eduardo Robles.

ANUNCIOS

SAN JUAN DE ALCARAZ

SOCIEDAD METALÚRGICA

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de esta Compañía, y para tratar, no sólo de los asuntos correspondientes á la campaña de 1885, sino también de la prorrogación de la Sociedad,

del aumento de capital y del pase á esta cuenta de lo que hoy constituye el fondo de reserva, se convoca á junta general de señores accionistas para el domingo 18 del próximo Abril, á las dos en punto de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Atocha, núm. 113.

Madrid 30 de Marzo de 1886.—El Vocal, Secretario, Saturnino Lacal. 170

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.